

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 56/2017

Ref.: GEX 2017/05007/06447

Montevideo, 24 de abril de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/06447 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Mario Lev, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Segadora de plantas acuáticas Marca Aquamarine Modelo H5-200**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Segadora de plantas acuáticas Marca Aquamarine Modelo H5-200**”, es una embarcación destinada a la recolección de plantas acuáticas, que se presenta sin elementos opcionales y sin paquete de repuestos. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional **8433.59.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una embarcación con casco de acero inoxidable propulsada por dos ruedas de paletas, la cual ha sido diseñada para recolectar, almacenar y transportar plantas acuáticas, basura flotante, etc. Presenta un largo total de 3,53 m, ancho de 2,29 m y alto de 2,36 m y posee una capacidad de carga de 5,7 m³, pudiendo transportar un peso máximo de 1.360 kg. Su cabeza segadora tiene un ancho de corte de 1,5 m y una profundidad máxima de corte de 1,7 m, contando además con una correa transportadora de malla de acero galvanizado. Desde un asiento ajustable, el operador dirige los diferentes procedimientos.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es un vehículo que se utiliza sobre el agua y ha sido diseñado para recolectar, almacenar y transportar plantas acuáticas, basura flotante, etc.;

IV) que las notas explicativas de la partida 84.33 establecen: “Esta partida comprende las máquinas, aparatos y artefactos que, sustituyendo a las herramientas de mano, permiten ejecutar mecánicamente: A. Los diversos trabajos agrícolas para la recolección de los productos (corte, arrancado, recogido del suelo o de los árboles,...”. Al tratarse de un artefacto flotante que se utiliza sobre el agua y no de una máquina que recoge del suelo o de los árboles, no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que la **Sección XVII** comprende: “**MATERIAL DE TRANSPORTE**” y el Capítulo 89 incluye “**Barcos y demás artefactos flotantes**”;

VI) que la partida **89.05** alcanza a: “**Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.**”;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 89.05 establecen: “Esta partida comprende: A) Los **barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal...**”. En este caso, al tratarse de un barco en el cual la navegación es accesoria en relación con la función principal, se debería considerar dicha partida;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

IX) que en la partida 89.05, no son susceptibles de ser tenidas en cuenta las subpartidas 8905.10 y 8905.20 debido a que la mercadería en cuestión no es una draga, ni una plataforma de perforación o explotación. Por tal razón se debería considerar la subpartida 8905.90 “- Los demás”.

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir aperturas a nivel regional y a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8905.90.00.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 89.05) y RGI 6 (texto de la subpartida 8905.90).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/06447

Referencia: 7

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Segadora de plantas acuáticas Marca Aquamarine Modelo H5-200”** en la subpartida nacional **8905.90.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

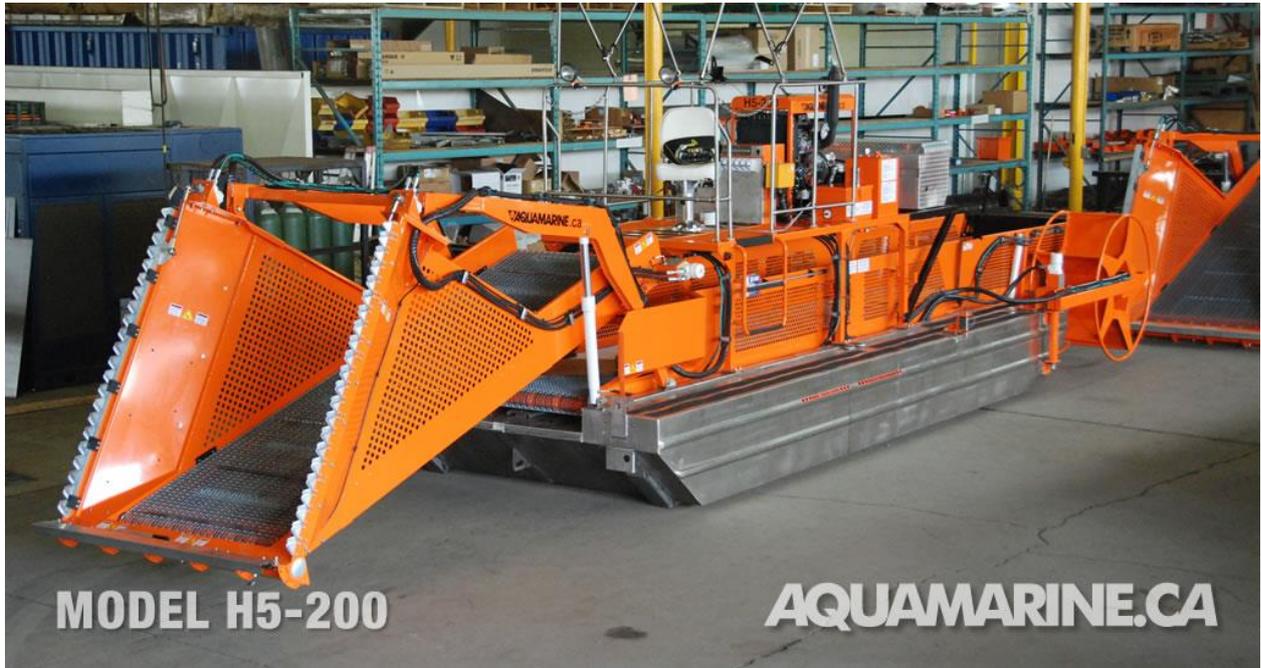
-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195



ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/06447

“Segadora de plantas acuáticas Marca Aquamarine Modelo H5-200”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
- SANDRA DAVINO - US20195